

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1898.

Administracion de Fomento. = Negociado de Minas.

Por decreto de 16 de Agosto último y 22 del actual, han sido admitidas á Don Francisco Muñoz y Morales y D. Fernando Madariaga respectivamente las renunciaciones voluntarias de los registros para las minas nombradas «Aureka» y «Pepito» números 2000 y 1985, de los términos de Santa Eufemia y Belalcázar, quedando por lo tanto franco y registrable el terreno que ambos ocupan.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 67 de la ley vigente del ramo.

Córdoba 23 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,  
El Conde de Foxá.

Núm. 1904

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Deuda pública.

La Direccion general de la Deuda pública en circular de 14 del actual me dice lo siguiente:

«Siendo diferentes las reclamaciones hechas á estas oficinas con motivo de haberse negado algunas Administraciones económicas á recibir los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior que les han sido presentados para su reembolso, por hallarse amortizados en virtud de sorteo; y determinándose en el artículo 12

de la Instrucción de 10 de Noviembre de 1876 que la presentacion puede efectuarse en las dependencias provinciales, como viene verificándose en varias provincias; esta Direccion general ha dispuesto se manifieste á V. S. que puede y debe admitir esa Administracion de su cargo los títulos de dicha clase de Deuda amortizados hasta hoy, y los que se amorticen en sorteos sucesivos, que para su reembolso al 50 por 100 de su valor nominal con arreglo á lo preceptuado en la Ley de 21 de Julio de 1876, le sean presentados; observándose para su recibo las reglas siguientes.

1.ª Los títulos que se presenten deberán ir acompañados de tres facturas iguales al adjunto modelo, relacionados por orden numérico de menor á mayor, conteniendo al dorso el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sorteo.» (Fecha y firma del presentador.)

2.ª En el acto de la admision, y á presencia del interesado, procederá esa oficina á taladrar los títulos y sus cupones, cuidando de no inutilizar el número y serie de los mismos, entregando al presentador, como resguardo, un ejemplar de las facturas debidamente autorizado.

Los títulos, con las otras dos facturas, los remesará desde luego á esta Direccion, en los términos prevenidos para los demás valores del Estado.

3.ª Cuidará esa Administracion de que los títulos que se le presenten contengan los cupones que correspondan segun el semestre á que se contraiga la amortizacion, para lo cual tendrá presente el resultado de cada sorteo, publicado por la

Junta de la Deuda en la «Gaceta de Madrid»

4.ª Si algun interesado dejara de presentar á la vez que los títulos los cupones correspondientes, por haberlos hecho ya efectivos, le advertirá esa Administracion que antes de recibir el importe del capital tiene que reintegrar el valor de los mismos, cuya circunstancia se hará constar por medio de nota en la factura, que autorizará el oficial encargado del recibo de dichos valores.

Y 5.ª Así que en esta oficina Central se hayan practicado las operaciones consiguientes, se devolverá á esa dependencia un ejemplar de la factura legitimado y corriente, con la correspondiente orden para su pago, que se efectuará por el 50 por 100 del valor nominal de los títulos, recogiendo al presentador el resguardo de que se ha hecho mérito, el cual, taladrado, se unirá al oportuno libramiento como justificante del mismo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 23 de Setiembre de 1880. = Carlos Lopez de Longoria.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1905

### Alcaldia constitucional de Lucena.

Mes de Agosto de 1880.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en dicho mes.

Sesion del dia 7.

En esta sesion se acordó:

1.º Nombrar una Comision com-

puesta de individuos del Ayuntamiento para que cuiden del arreglo de puestos y todo lo demás concerniente al buen orden en la velada de San Roque

2.º Proceder al sorteo de Vocales para la renovacion de la Junta municipal; publicar su resultado y comunicar su nombramiento á los interesados.

Sesion del dia 14.

En esta sesion se acordó:

1.º Hacer constar que todas las operaciones ejecutadas por D. Antonio Zurbano Miranda, Agente de negocios de esta Corporacion en la capital, las acepta y tiene por válidas, así como las que realice interin no se releve de dicho cargo.

2.º Quedar enterado obraba en la Depositaria municipal la carta de pago de 683 pesetas 23 céntimos, ingresadas por cuenta del encabezamiento de consumos, procedentes del recargo del 4 por 100 sobre la territorial del año de 1879 á 1880.

3.º Expedir certificado bastante á acreditar que Francisco de P. Salazar Reyes viene poseyendo una casa calle Diego Fernandez del Pozo, número diez moderno, y pagando por ella las contribuciones correspondientes.

4.º Inscribir en el padron vecinal de esta ciudad á Antonio Garcia Labao.

5.º Hacer constar se ha recibido un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia autorizando la cobranza de las especies adicionadas á la tarifa de consumos.

6.º Inscribir en el padron vecinal á Antonio Rodriguez Garcia.

7.º Enagenar ocho metros superficiales de terreno en el cementerio de Ntra. Sra. de Araceli, á doña

Antonia Diaz y Rodriguez, de esta vecindad.

8.º Conceder gratuitamente á los hijos de D. Francisco Antonio Tenllado y Mangas, Doctor en Medicina y Cirujia que fué de esta ciudad, la propiedad de la bovedilla que hoy ocupa en el cementerio de Ntra. Sra. de Araceli este señor, como una muestra del respeto y consideracion que los pueblos deben rendir al mérito de sus hijos.

Sesion del dia 21.

En esta sesion se acordó:

1.º Nombrar una Comision que cuide del ornato y buen orden de la feria nombrada del Valle.

2.º Satisfacer del capítulo de imprevistos del presupuesto del año actual 31 pesetas 81 céntimos para pago del 4.º trimestre de la contribucion territorial de 1875 á 76, señalada á los bienes de propios de esta ciudad.

3.º Hacer presente al Jefe de la Administracion económica, que recaudándose el impuesto de consumos por administracion y no por reparto, no es fácil satisfacer el importe del primer trimestre de dicho ramo, pero que se procurará llenar, aunque sea con una prudente lentitud, esta atencion.

4.º Aceptar la cesion que don Francisco Lara y Corpas y consortes hacen de la casa calle Peñuelas número primero de esta ciudad, con destino á la segunda enseñanza católica; obligar los fondos municipales al pago de las acciones que se hallan aun en descubierta y autorizar al Alcalde y Sindico para el otorgamiento de la correspondiente escritura de aceptacion, pago de derechos y demás requisitos que sean precisos para su ultimacion.

5.º Denegar por improcedente una instancia presentada por doña Maria de la Concepcion Garcia Iturriaga, en que pide se declare fallida la cuota señalada á su difunto esposo en los repartos vecinal y de consumos del año 1875 á 1876.

6.º Inscribir en el padron vecinal á Antonio Ramirez Ordoñez.

7.º Librar la cantidad de 250 pesetas á favor de la sociedad del Círculo Lucentino, para que pueda instalar la tienda de campaña, segun costumbre anual.

8.º Aprobar las relaciones de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio próximo pasado, importantes 111 pesetas 32 céntimos, y que se remitan á la Comisaría de Guerra para su abono.

9.º Satisfacer del capítulo de imprevistos del ejercicio de 1879 á 80 la cuenta de gastos causados en la colocacion de un tablon para facilitar el riego de las plantaciones

nuevas en el paseo de Giron, importante 42 pesetas 50 céntimos.

10. Satisfacer asimismo del referido capítulo la cuenta de gastos que ha originado en la casa de doña Catalina Leña, maestra de una de las escuelas de niñas de esta ciudad, el arreglo de los tabiques que se echaron abajo para el ensanche de habitaciones.

11. Pagar del indicado capítulo de imprevistos de 1879 á 80, los gastos originados en la obra ejecutada en la fuente del camino de Cabra, importante 165 pesetas 25 céntimos.

12. Satisfacer de la suma total presupuesta para obras del Cementerio, los gastos hechos en la exhumacion de los cadáveres que han cumplido el periodo de ocupacion temporal.

13. Señalar los dias uno al siete del actual para la cobranza del primer trimestre de los conciertos de esta ciudad y su término.

Sesion del dia 28.

En esta sesion se acordó:

1.º Nombrar á D. Francisco de Peñuelas Degregorio, escribiente de la Secretaria, para la cobranza de los conciertos por consumos, bajo la inspeccion del Sr. Alcalde.

2.º Satisfacer del capítulo de imprevistos del ejercicio actual la cuenta de los gastos ocasionados en las obras de reparacion de la cárcel del partido, importante 31 pesetas 70 cénts.

3.º Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Julio próximo anterior y remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil para su insercion en el «Boletín oficial»

4.º Aprobar la distribucion de fondos del mes actual.

5.º Hacer constar en el libro capitular el personal y haberes de que se compone la administracion de consumos en el presente año económico.

Lucena 6 de Setiembre de 1880.  
—El Secretario del Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Aprobado: remitase al Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia pra su insercion en el «Boletín oficial».

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento en sesion celebrada el dia once del actual, y lo firma el Ayuntamiento.—José Alvarez de Sotomayor.—Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1906

Alcaldia constitucional de Rute.

D. Juan Bautista Casani, Teniente de Alcalde constitucional de esta villa, y como tal, Presidente de la Junta de Compatronos del

Hospicio-Asilo fundado en la misma por D. Juan Crisóstomo Mangas.

Hago saber: que por disposicion de dicha Junta habrán de adquirirse en subasta pública, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria, treinta y cinco arrobas de lana para los colchones de mencionado Asilo, al precio que se ofrezca por el primer postor, si bien se adjudicará en el que lo presente mas ventajoso, quedando siempre en las facultades de la Junta aceptarlo ó no, con el fin de que si se consideraba muy elevado se pueda ver de adquirirla con mayor ventaja, ya en otra subasta ó por administracion si esta se considerase infructuosa; todo previo el correspondiente acuerdo de mencionada Junta; habiéndose señalado para la diligencia de remate de dicha subasta el domingo veinte y cuatro de Octubre próximo de diez á doce de la mañana, segun se acostumbra.

Rute 20 de Setiembre de 1880.

—Juan Bautista Casani.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 1897.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Yo el infrascrito Escribano de este Juzgado.

Doy fé: que en el mismo y por mi Escribanía se ha seguido incidente de pobreza á instancia de José Maria Asencio Buenosvinos, representado por el Procurador Don Antonio Ramirez y Marquez, para litigar con Doña Maria de los Angeles Moyano, en el que se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á dos de Julio de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este espediente promovido á instancia del Procurador D. Antonio Ramirez Marquez en nombre de José Maria Asencio Buenosvinos, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con Doña Maria de los Angeles Moyano y Luque.

Resultando: que conferido traslado de la solicitud deducida por Ramirez á la Doña Maria de los Angeles Moyano y al Promotor Fiscal, lo evacuó este en tiempo, y no habiéndolo aquello verificado le fué acusada la rebeldia, acordándose además que las providencias sucesivas se notificasen en los estrados del Juzgado.

Resultando: que durante el término de prueba D. José Maria Asencio Buenosvinos ha justificado en debida forma que solo posee una fanega seis celemines de tierra en el término de Chaparral y labra otras siete fanegas de tierra que lleva en arrendamiento, estando presupuestada la utilidad que recibe por todas ellas en ciento cincuenta pesetas.

Resultando: que el Promotor

Fiscal no halla inconveniente que se declare pobre en sentido legal á Don José Maria Asencio Buenosvinos.

Considerando que segun el artículo ciento setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil la justicia se administrará gratuitamente á los pobres.

Considerando: que D. José Maria Asencio Buenosvinos ha probado que carece de bienes que le renten el doble jornal de un bracero en cada localidad, por lo que debe ser declarado pobre en sentido legal.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve y siguientes, título quinto, y el mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil; S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre á D. José Asencio Buenosvinos para litigar con Doña Maria de los Angeles Moyano y Luque, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento setenta y nueve y doscientos de la misma;

Fallo: que debo declarar y de claro pobre para litigar con Doña Maria de los Angeles Moyano á José Maria Asencio Buenosvinos, disfrutando en su consecuencia de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Pues así por esta mi sentencia que se publicará en el «Boletín oficial» de esta provincia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Ponce de Leon.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito y de que doy fé.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Bujalance á dos de Julio de mil ochocientos ochenta — Pedro de la Vega.

Núm. 1903

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Juana Caballero y Bonilla, natural de Doña Mencía y vecina de Nueva Carteya, soltera, mayor de treinta y cinco años, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente ante este Juzgado para recibirle la inquisitiva acordada en la causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no hacerlo dentro del término señalado, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, haciendo especial encargo á los dependientes de la policia judicial, de que habida que sea la referida Juana Caballero y Bonilla, de estatura regular, coja del pié derecho, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Montilla á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Leopoldo Gandarias.—P. M. de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.



Núm. 1884.

## Delegacion diocesana de Córdoba.

Licenciado D. Ricardo Miguéz y Carrasco, Presbítero, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral y delegado de S. E. R. el Obispo de esta Diócesis en materia de capellanías y otras fundaciones análogas.

Hago saber: que Don Pedro de Rojas y Torralvo, Pbro. y vecino de la villa de Cañete las Torres, representado en esta por el Procurador de este colegio D. Ambrosio Crespo, solicita la conmutacion de rentas de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de mencionada poblacion por D. Cristóbal Torralvo Pulido y Aguilera.

Lo que se anuncia para que los que se crean con derecho se presenten á deducirlo dentro del término de treinta dias, parándoles de lo contrario el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 16 de Setiembre de 1880.—Lic. Ricardo Miguéz.

## ANUNCIOS.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario enunciar la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometamos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal. Gándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

**Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.**

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.